



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 088 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 20 / 03 / 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 143-2018-GAJ-MPMN; Informe N° 124-2018-SGAC/GSC/GM/MPMN; Informe N° 619-2017-AF-SGAC-GSC/MPMN; Informe N° 358-2017-GAJ/MPMN; Informe N° 1398-2017-GSC/GM/MPMN; Informe N° 1105-2017-SGAC/GSC/GM/MPMN; Informe N° 528-2017-AF-SGAC/GSC/MPMN; Informe N° 125-2017-AL-GSC-GM/MPMN; Expediente N° 034118-2017/ Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194¹, de la Constitución Política del Perú, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de Noviembre de 2017, se resuelve la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral 6) del artículo primero, el que señala: “Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias. Declarar la Nulidad y/o Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa, según corresponda”;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias², en su artículo 246°, numeral 4), prescribe que de acuerdo al Principio de Tipicidad, como principio de la potestad sancionadora administrativa: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”. Asimismo, en el artículo 46° del mismo cuerpo legal, se indica: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser lías de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MUNIMOQ, “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas” y “Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua”, en la Cuarta Disposición Final, aprueba el “Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua”, y en la infracción de Código N° 321 se contempla: “Carecer Autorización Municipal de Anuncios”, cuya sanción pecuniaria es de 15% por m²;

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.

² Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en su artículo 215°, numeral 215.1, señala: “Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)”, y en su artículo 216° numeral 216.1 y 216.2, señala: “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...)”. “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”. Ahora bien, la Resolución Gerencial N° 01148-2017-GSC/MPMN, de fecha 08 de Septiembre de 2017, notificada en fecha 11 de Septiembre de 2017; y, estando a que la administrada mediante Expediente N° 034118, de fecha 02 de Octubre de 2017, interpone el recurso de apelación³; por lo que, el recurso impugnatorio se habría interpuesto dentro del plazo de Ley, correspondiendo pronunciamos respecto a los extremos impugnados (Principio Tantum Apellatum, Quantum Devolutum).

Que, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 002069 y Acta de Constatación N° 002192, se impone a la Empresa NORTHPLAY S.R.L., la multa de S/. 1,822.50 soles, por haber incurrido en la Infracción Código CISA N° 321: “Por carecer de Autorización Municipal de Anuncios, conforme a lo tipificado en la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN”. Asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 0909-2017-GSC/MPMN, de fecha 19 de Julio de 2017, se resuelve declarar improcedente la Solicitud de Descargos presentados y se dispone confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00269;

Que, con Expediente N° 026160, de fecha 25 de Julio de 2017, la administrada formula Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 0909-2017-GSC/MPMN, de fecha 19 de Julio de 2017; sustentando el referido recurso en que la Empresa NORTHPLAY S.R.L. cuenta con Autorización Municipal de Anuncio y Propagada N° 0067 del 30 de Octubre del 2003; asimismo refiere que la precisión en la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00269 respecto al tamaño del letrero es inexacta todo vez que la mencionada Empresa no tiene un letrero de 3X1 m²;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 01148-2017-GSC/MPMN, de fecha 08 de Septiembre de 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, declara improcedente la solicitud de reconsideración presentado por la administrada, y confirma en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0909-2017-GSC/MPMN, y dispone se pague en Caja de la Municipalidad la suma de S/. 1,822.50 soles;

Que, con Expediente N° 034118, de fecha 02 de Octubre de 2017, la administrada formula Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 01148-2017-GSC-GM-MPMN, de fecha 08 de Septiembre de 2017, que confirma en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0909-2017-GSC/MPMN, solicitando que sea revocada en su totalidad por no encontrarla arreglada a derecho;

Que, con Informe N° 124-2018-SGAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 06 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, remite el informe técnico complementario del Área de Fiscalización, en el que precisa que, respecto a las medidas de la propaganda, se ha producido un error material subsanable, siendo la medida correcta 9x1=9 m²;

Que, la Resolución primigenia, señala como argumentos, que la empresa no tiene letreros con las características señaladas en el Acta de Constatación N° 002192 del 02 de Junio de 2017, de un letrero de 3x1m; sino que cuenta con un letrero con la denominación “POLLERIA KIVIS” el cual tiene como característica un letrero de 1x 0.90 metros con autorización 001253 y un letrero 1X 9 metros, con autorización a través de la Resolución Gerencial N° 1209-2017-GSC/MPMN. Además, indica que existe un letrero con la denominación “Pizza Golosa” pero que este no corresponde a su empresa ni pertenece a rubro que ostentan;

Que, en ese contexto, el Informe N° 235-2017-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 04 de Julio de 2017, refiere que al momento de efectuarse la inspección se verifica que el establecimiento de propiedad de la administrada se encuentra abierto, con atención al público y se constata que no cuenta con la Autorización de Anuncio y Propaganda correspondiente al letrero de medida de 9x1 m = 9 metros”, con la denominación “POLLERIA KIVIS”; por lo que en aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MUNIMOQ, se impuso una multa de S/.1,822.50. Asimismo, refiere que la supuesta Autorización Municipal no corresponde al anuncio encontrado in situ, tal como se aprecia en las tomas fotográficas. En tal sentido, el Recurso fue desestimado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, declarándolo improcedente, en razón a que: “(...) la autorización que presenta como medio probatorio NO corresponde a la sanción impuesta, ya que existe diferencia tanto en las medidas como en el mismo anuncio”;

Que, por consiguiente, del análisis y revisión de los actuados, se determina que la administrada no desvirtuó, con medio probatorio idóneo, que no incurrió en la infracción tipificada con código CISA N° 321 de la

Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuanto la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestionamientos de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Ordenanza Municipal N° 017-2016-MUNIMOQ, debido a que el “Certificado de Autorización Municipal de Anuncio y Propaganda” de fecha 30 de Octubre de 2003, a fojas 03, hace referencia a un letrero de medidas de “1.25x1.05= 1.31m2”, área que no corresponde a lo sindicado en el Acta de Constatación N° 002192. Además, la documentación adjunta a fojas 24 y 25, referente a la autorización de un letrero publicitario de medidas 1.00 x 9.00m con un área total de 9.00m2, es de fecha 21 de agosto 2017; es decir 2 meses después de impuesta la sanción correspondiente por incurrir en infracción. En consecuencia, la dación de la Resolución impugnada, se encuentran conforme a Ley; razón por la cual, el recurso de apelación deviene en infundado y corresponde confirmarse la resolución materia de impugnación;

Que, ahora bien, respecto al error material detectado en el Acta de Constatación N° 002192 del 02 de Junio de 2017, deberá ser desestimado como causal suficiente para declarar la Nulidad del Acto Administrativo, en consideración a lo dispuesto por el artículo 14° del referido T.U.O. de la Ley N° 27444, respecto a la conservación del acto administrativo, establece en su numeral 14.2.3.): “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”;

Que, el numeral 226.2) del artículo 226° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”; en razón de lo mencionado la recurrente estará facultada para recurrir a la vía judicial, si en caso no encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2018-GAJ/MPMN, de fecha 19 de Marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa NORTHPLAY S.R.L. representado por OSCAR RAUL CAHUANA ARISACA, en contra de la Resolución Gerencial N° 01148-2017-GSC/MPMN, de fecha 08 de Septiembre de 2017; confirmándose la misma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente. Asimismo, se procede a dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 226° la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa **NORTHPLAY S.R.L.** representado por **OSCAR RAUL CAHUANA ARISACA**, en contra de la Resolución Gerencial N° 01148-2017-GSC/MPMN, de fecha 08 de Septiembre de 2017; **CONFIRMÁNDOSE** la misma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 226° la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la Empresa **NORTHPLAY S.R.L.** representado por **OSCAR RAUL CAHUANA ARISACA**, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL